

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Octubre de 1937

NUMERO 7640

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 92, de 5 de Octubre, por el cual se nombra a Cecilio Alarcón, Policía Indígena, en San Blas, en reemplazo de Juan García.

SECCION SEGUNDA

Resolución 187, de 5 de Octubre, concediéndole libertad condicional a Santiago de León.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 398, de 4 de Octubre, la cual confirma la Resolución 189 de 2 de Septiembre del presente año, exigiendo el Acta de Registro de Nacimiento del señor Juan Brin.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Resolución 31, de 24 de Septiembre, del Gobernador de Bocas del Toro, concediendo permiso a Carl Friese para importar armas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nómbrese Policía Indígena en San Blas

DECRETO NUMERO 93 DE 1937
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Policía Indígena en la Circunscripción de San Blas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELTO:

Artículo único. Se nombra al señor Cecilio Alarcón, Policía Indígena en la Circunscripción de San Blas en reemplazo de Juan García, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

condicional de acuerdo con la gracia que consagra el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la cárcel mencionada donde se hace constar que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse al peticionario la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 21 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se concede libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Octubre 5 de 1937.

Santiago de León, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Los Santos sufriendo su pena de doce meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 19 de Agosto del año actual reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos el día cuatro del mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Mantiénese una Resolución

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 308.—Panamá, Octubre 4 de 1937.

El artículo 315 del Código Civil determina de modo claro y expreso que "las actas del Registro serán la prueba del estado civil, la cual sólo podrá ser supida por otras en el caso de que no hayan existido aquellas o hubiesen desaparecido los libros del Registro, salvo lo dispuesto sobre filiación legítima o cuando ante los tribunales se suscite contienda sobre su validez.

El estado civil de las personas comprende el nacimiento, el matrimonio, la defunción y la vecindad civil; y estos son los actos que deben comprobarse con las actas del Registro. El acta del nacimiento tiene por objeto comprobar la existencia misma de la persona, y esa acta es distinta a la de la cédula de identidad personal, que sólo tiene por objeto identificar la persona para el ejercicio de derechos y obligaciones. Son dos actos completamente distintos que no pueden suplirse el uno con el otro ni confundirse entre sí.

Lo que se trata de acreditar es la existencia legal de la persona del señor don Juan Brin y no su identidad personal, y es por ello por lo que se le ha exigido el acta del Registro de su nacimiento, tal como lo exige el artículo 315 del Código Civil.

Por tanto, se dispone mantener lo resuelto en la Resolución número 180 de 2 de Septiembre del presente año dictada por conducto de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Autorízase la importación de armas

RESOLUCION NUMERO 31

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 24 de Septiembre de 1937.

Por medio de memorial de esta fecha los señores Carl Friese & Co., del comercio de esta plaza, solicitan de esta Gobernación se les conceda permiso para importar del Puerto de Nueva York, Estados Unidos de América, las siguientes armas:

24 (veinticuatro) solas Escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 16, marca "STEVENS".

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171, de 15 de septiembre de 1926 y 67 de 1928, que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese & Co. del comercio de esta Plaza para que puedan importar del Puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las armas arriba mencionadas.

Publíquese.

El Gobernador.

RAMON ESCOVAN.

El Secretario.

Nicolás Contreras P.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3541. Escritura número 1128 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Margarite Toldano de Lindo vende a Ithiel Roberto Eisenmann, un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3542. Escritura número 1127 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3230 del Tomo número 23.

As. 3543. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Municipal del distrito de La Chorrera, por la cual Simedá González constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Encarnación Castillo.

As. 3544. Escritura número 727 de 20 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3456 del Tomo número 23.

As. 3545. Certificado número 1698 de 5 de Octubre de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Mirurgia S. A.", domiciliada en Barcelona, España.

As. 3546. Escritura número 75 de 1º de Junio de 1927, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Santiago y Magdalena Pérez, sobre un terreno ubicado en el distrito de Oca, Provincia de Herrera.

As. 3547. Certificado número 1699 de 6 de Octubre de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Mirurgia S. A.", domiciliada en Barcelona, España.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 4 de Octubre)

Nº 1131. Por la cual se protocoliza una declaración escrita de la "Compañía Dos y Tres" con su traducción al castellano.

Nº 1132. Por la cual se protocoliza un instrumento dedidamente traducido al castellano que contiene una Resolución de la Junta Directiva de la Compañía Pelicana, y el consentimiento de los accionistas para la disolución de dicha sociedad.

Nº 1133. Por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la sesión celebrada por la Junta General extraordinaria de la Compañía Minera de Oro "El Gallo", el día 30 de Agosto de 1937.

Nº 1134. Por la cual doña Clotilde Arango de Lewis traspasa al Gobierno Nacional por B. 1.237.50 un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 1135. Por la cual "Molino y Moreno" y la Cervecería Alemana del Pacífico dan por cancelado y terminado el poder a que se refiere la Escritura número 952 de 25 de Agosto de 1937, de esta Notaría.

Nº 1136. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene una solicitud de título constitutivo de dominio hecha por la Compañía Inmobiliaria "La Unión" S. A.

Nº 1137. Por la cual la señora Anaís Serañón García de Hansen vende a la señora Magdalena Herrera de Calderón una finca situada en esta ciudad, por B. 1.485.00.

Nº 1138. Por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad denominada "Luis Sánchez e Hijos".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 4 de Octubre)

Nº 757. Por la cual el señor Cornelio Boyle confiere poder general al señor Edward Boyle.

Nº 758. Por la cual doña Guillermina Díez viuda de Arias declara la demolición de unas bodegas y otras mejoras que existían en la finca número 3353 situada en esta ciudad, y la construcción de una casa de tres pisos, de mampostería y concreto, con techo de hierro acanalado, a un costo de B. 60.000.00.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

AVISOS Y EDICTOS**Eduardo Vallarino,**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que el pacto social de la sociedad "Endara Riba Hermanos, Limitada" ha sido reformado, así:

a) Estableciéndose que la duración de la sociedad será hasta el 5 de Septiembre de 1949, pudiéndose prorrogar tantas veces y por el tiempo que los socios estimen conveniente;

b) La cláusula undécima ha sido cancelada;

c) El capital social ha sido aumentado a la suma de veinte y cinco mil balboas (B. 25.000.00), aportados por los socios, así: Guillermo Endara Paniza, B. 11.500.00; José Riba Robira, B. 11.500.00; y Natalia Endara Paniza, B. 2.000.00.

d) Semestralmente se practicará balance general. El 25% de las utilidades se dedicará a aumentar el capital de cada socio, proporcionalmente a su aporte; el 75% se repartirá entre los socios, también proporcionalmente a su aporte;

e) Estableciéndose que la señorita Natalia Endara Paniza entra a formar parte de la sociedad, con un aporte de B. 2.000.00, como antes se ha dicho.

Que en todo lo demás continuará vigente el pacto social que consta en la Escritura número 1324 de 5 de Septiembre de 1929, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Así consta en la Escritura número mil ciento treinta y cinco, de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 19 de Diciembre de 1936, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran la finca número 7549, inscrita en el tomo 247, folio 170, de la Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 689.22 en lo referente al lote número 36, y la de B. 383.39, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día Sábado 6 de Noviembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se darán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

Lote número 36.—Norte, lote número 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 37 metros 43 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros; Oeste, lotes números 34 y 25 y mide por ese

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

lado, 22 metros 46 centímetros, lo que dá una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

½ Lote número 37.—Norte, avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote número 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote número 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una cabida de 511 metros cuadrados con 18 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 4 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 169 de fecha 25 del presente mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, concede un plazo improrrogable de DIEZ DIAS a todos los funcionarios públicos que estén usando placas oficiales y que no se encuentren en el inciso "o" del artículo 5º de la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1936, para que devuelvan a esta Tesorería Municipal sus respectivas placas, pues vencido ese término el Inspector Municipal de Vehículos procederá en consecuencia.

Panamá, 27 de Septiembre de 1937.

ALCIBLADES AROSEMENA,
 Tesorero Municipal.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación,

requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del que en vida se llamó Jacinto Bonilla, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciséis (16) de Junio de mil novecientos treinta y siete (1937).

VISTOS: Don Pedro Vidal E., hablando en nombre y representación del señor Nicomedes Bonilla, pide por medio del anterior libelo de demanda, que se declare abierta la sucesión testamentaria de Jacinto Bonilla, y como su único heredero a su representado Nicomedes, por virtud de los siguientes hechos:

"Primero: Que el señor Jacinto Bonilla otorgó testamento abierto, en la forma y términos de que hablan las escrituras públicas 228 del 29 de Julio y 263 del 18 de Agosto de 1932;

"Segundo: Que el testador instituyó, como sus herederos universales a su esposa doña Bárbara Santamaría de Bonilla y sus hijos José de los Santos y Nicomedes Bonilla.

Tercero: Que nombró de Albacea, en primero y segundo término a su dicha esposa y a su hijo José de los Santos.

"Cuarto: Que la señora Bárbara Santamaría de Bonilla falleció el 7 de Enero de 1936, y en el Juzgado de usted se tramitó el juicio de sucesión.

Quinto: Que José de los Santos Bonilla falleció asesinado el 2 de Diciembre de 1936, y el juicio de sucesión correspondiente se tramita en el Juzgado de usted.

"Sexto: Que el único heredero que sobrevive, es mi representado Nicomedes Bonilla; y

"Séptimo: Que el señor Jacinto Bonilla falleció a las tres y treinta minutos de la tarde del día cinco de Diciembre de 1936".

A su solicitud acompañó el demandante, la prueba legal de la defunción del testador Jacinto Bonilla, así como también copia auténtica del testamento otorgado por éste, por lo tanto, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1817 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fue Jacinto Bonilla Lozada, desde el día cinco de Diciembre del proximo pasado año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero único testamentario, su hijo Nicomedes Bonilla; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Como los albaceas nombrados por el testador, han fallecido, corresponde al heredero la ejecución de la voluntad del testador, así como también la administración de los bienes de la herencia.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srío."

Y para los fines expresados en el auto anterior, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy,

veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Alejandro Tousieh de generales conocidas en autos, para que se presente al Tribunal a fin de notificarse la sentencia dictada contra él por el delito de lesiones por imprudencia y que transcrita a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé. Septiembre tres de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto de este mismo Juzgado se abrió juicio penal contra Alejandro Tousieh y Julio Jaén Grimaldo por el delito de lesiones por imprudencia.

Este auto fue apelado y por este motivo subió a la Honorable Corte Suprema de Justicia quien por medio de la resolución de diez de Febrero último confirmó la que se le remitió debido al recurso interpuesto.

La Vista Oral de la causa se celebró con el lleno de las formalidades prescritas en la Ley 52 de 1919 encontrándose el juicio en estado de recibir la sentencia que debe poner fin al juicio la cual pasa a dictar teniendo en cuenta las constancias procesales.

Antes de seguir adelante es necesario hacer una pequeña explicación pues el acta de la Vista Oral aparece sin la firma de los defensores que atendieron a los procesados en el juicio.

El Tribunal para facilitar el trabajo y para que quedara más completo contrató el servicio de dos estenógrafas pero éstas aunque con preparación básica parece que carecían de la habilidad que requiere esta profesión para que resulte eficiente y debido a ello estas estenógrafas tomaron el discurso de los abogados con algunos errores y también con bastante supresiones que los hacía incomprendibles. Advertido este defecto el Tribunal dispuso poner a disposición de los abogados el acta para que hicieran o rehicieran sus alegatos pero éstos faltando al compromiso contraído con sus clientes y a la seriedad que deben guardar con el ministerio que desempeñan no quisieron en ningún momento presentar su alegato y para conseguir que devolvieran el acta ya levantada hubo hasta que comunicáronles con una multa: razón por la cual el Tribunal ha tenido que dejar bálido los alegatos de las partes y entrar a decidir del asunto.

Ahora estudiemos el asunto en su fondo. Como se trata de dos procesados analizaremos la prueba dividida en lo que se refiere a cada uno de ellos.

Prueba contra Alejandro Tousieh

1) Informe médico-legal en el cual se le señala a Julio Jaén Grimaldo una incapacidad de ocho días.

2) Declaración de Julio Jaén Grimaldo: "Las causas de ese accidente fue el hecho de tomar Alejandro Tousieh la mano que no le correspondía. Tousieh viniendo de Penonomé, con dirección a esta ciudad le correspondía traer la mano izquierda; pero no lo hizo así, se tiró sobre mi carro y de esta manera resultó el accidente... y no es cierto que yo fuera el que atropellara el carro del señor Tousieh estando parado.

3) Declaración de Bolívar Ponce: "En opinión del Subteniente Tejeda y el agente Arosemena y del suscrito las huellas encontradas dan a comprender que el responsable del accidente fue el chauffeur Tousieh quien manejaba el carro 2223 R. P. marca "Ford Sedan"—pues se observa que las huellas indican que iba a la mano contraria y según su opinión del testigo Eladio Sánchez

también iba a mayor velocidad... Me afirmo y ratifico en el anterior informe porque está de acuerdo con la verdad.

4) Braulio T. Arosemena: "Al llegar al lugar donde se encontraban los carros chocados, pude apreciar por las huellas y en la posición de ellos que el carro "Ford" V. 8. Sedan Modelo 35 era culpable, por estas razones: El carro Ford Modelo 29 Roster venía con dirección a esta población completamente a su mano (izquierda) y al ver que venía otro carro a una excesiva velocidad se hizo más a su izquierda la cual comprobó los rastros de las llantas de dicho carro, etc.... Comprobación que existe que Alejandro Tousieh no tenía licencia para manejar automóviles y las constancias que arroja el acta de inspección ocular visible en la página 76 y 77.

Prueba contra Julio Jaén Grimaldo

1) Certificado del doctor Frank A. Raymond donde consta que Alejandro Tousieh sufrió una incapacidad de ocho meses.

2) Declaración de Alejandro Tousieh: "Que aquel carro venía por la mano derecha que no le correspondía y a una velocidad exagerada, y no obstante esa precaución de mi parte, el operador del otro carro no me hizo caso, en vista de lo cual yo enfrenté mi vehículo y lo desvié hasta la paja para evitar ser chocado, pero con todo eso, siempre fui chocado por el otro carro resultando mi automóvil con daños de consideración y yo con la lesión de que he hablado antes.

3) Declaración de Eduardo Herrari: "y entonces el dueño del carro, el señor Tousieh, puso el breque, sostuvo su carro y que seguramente no tenía sus breques buenos y se le vino encima al carro donde andaba el que declaró resultando de allí un choque del cual resultó herido el señor Tousieh con una pierna fracturada...."

La prueba que pesa sobre Alejandro Tousieh es completa pues además de existir el testimonio de Julio Jaén Grimaldo existe la comprobación que del hecho efectuaron los mismos de la policía cuando ocurrió el accidente, reafirmada más tarde con la inspección que practicó el Tribunal con asistencia de las partes.

A todo esto se agrega que Tousieh no tenía licencia para manejar automóviles.

Contra Julio Jaén Grimaldo sólo pesa el testimonio de Alejandro Tousieh y Eduardo Herrari contradicho por las marcas vistas en el lugar donde se desarrolló el accidente.

La disposición infringida es el artículo 322 aparte (a), del C. P. el cual debe ser aplicado en grado mínimo debido a la buena conducta observado por el encausado.

Por este motivo quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Tousieh natural de Cairo, Egipto vecino actualmente de la ciudad de Panamá, con residencia en la Avenida Central número 69 a pagar al Tesoro Nacional una multa de noventa Balboas, y al pago de los gastos procesales y Absuelve a Julio Jaén Grimaldo del cargo por el cual fue llamado a responder el juicio.

Se funda esta sentencia en los artículos 37; 322 aparte (a) del Código Penal y 2153 y 2156 del Código Judicial. Como los defensores y los reos son vecinos de la ciudad de Panamá se librará exhorto a cargo del señor Juez Sexto de esta ciudad para que les notifique esta sentencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—(fdo) José de J. Grimaldo, Srio."

Para notificar la sentencia anterior al reo ausente se fija en anterior edicto por el término de doce días en lugar visible en la Secretaría de este Tribunal hoy primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete y co-

pia de ella se remitirá a la GACETA OFICIAL para que sea publicada cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

Edicto

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Induitadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, natural y vecino de La Chorrera, casado y agricultor, ha solicitado a esta Administración que se le adjudique a título de compra un globo de terreno baldío nacional de 25 hectáreas en 9731 m.c. denominado "Las Guabas", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Francisco Montilla y Angel González;
Este, camino de Marcelino Albeo o del Arado;
Sur, ambos caminos que se cruzan y conducen a La Chorrera; y
Oeste, camino de Antodino Ruda.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para que aquel que se encuentre perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 de Julio de 1937.

El Gobernador,

E ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dímas Rostrup D.

3 vs.--2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera cita y emplaza, por medio del presente edicto a Guillermo Quiroz, de generalidades desconocidas, cuya última residencia fue en "Los Tinajones", comprensión del corregimiento de policía de "Mendoza," de esta jurisdicción distritorial, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que con fecha del veintitrés (23) de los corrientes, se ha proferido en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y de no hacerlo así se le declarará en rebeldía y sujeto a las consecuencias del caso, según la Ley.

Se les hace presentes a las autoridades, tanto administrativas como judiciales, y a todos los habitantes de la República en general, a excepción hecha de la Ley, el deber de denunciar, perseguir y aprehender al enjuiciado Guillermo Quiroz para que sea puesto a las órdenes de este Juzgado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal del caso.

Para los efectos legales subsiguientes, y en atención a lo que estatuye el Artículo 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, a las nueve de la mañana de veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, solicitándole se sirva orde-

nar su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un potro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado en este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 260 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido removiente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 10 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas Juan Díaz) que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira, HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Hernández se encuentra un loro amarillo subido de regular tamaño marcado a fuego en la púlpula de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Correcidor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sembranzas de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo preceptado en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más con-

curridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

El Secretario,

20—20

NICANOR SUBIA.

Julio B. Martínez.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivera, quien porta Cédula de identidad personal número 19-3060, se encuentra depositada una res de color amarillo que se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Cabrero", de esta jurisdicción. Este animal tiene las siguientes marcas a fuego T 5

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este Despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18—13

R. A. SANMARTIN.

Próspero Sosa.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Miranda se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin marca de ninguna clase, quien se encontraba vagando por los Llanos de Viñal y Guayabal hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él, se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18—13

R. A. SANMARTIN.

Próspero Sosa.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatolio Moridón, se encuentra un cayuco construido de madera del país—de nuno—figura de dos proas, de veintidós pies de largo (21) por tres pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontrado en la playa de Aguacate y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y lugares públicos de esta población para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre o se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta notificación, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que si nadie se presentare en el término fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario.

13—13

CLAUDIO V. QUIROS.

Lorenzo López A.

Mareas de Panamá

Miércoles 6 de Octubre

ALTA 4.34 a.m. 4.57 p.m.
BAJA 10.50 a.m. 11.03 p.m.

Jueves 7 de Octubre

ALTA 5.09 a.m. 5.33 p.m.
BAJA 11.25 a.m. 11.38 p.m.

Viernes 8 de Octubre

ALTA 5.45 a.m. 6.10 p.m.
BAJA 11.59 a.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:20 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al ceibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados. VENEZUELA.	7	8:00
Puntarenas, San Salvador y Guatemala. F. E. LLA.	8	8:00
Yokohama y Kobe. BUENOS AIRES MARU.	8	8:00
Puerto Lindo. QUIROGA.	8	11:30
Buenaventura, Guayaquil, Paipa, Tomillo, Calao, Mollendo, Arica, Epique, Antofagasta y Valparaiso. STA. CLARA.	8	8:00
Ancón, San Pedro y San Francisco. CALIFORNIA.	8	8:00
Puerto Lindo y New Orleans. TIVICES.	8	11:30
Buenaventura, Timaso y Guayaquil. IND.	8	8:00
Kingsport y Port Au Prince. PASTORES.	8	8:00
Buenaventura, Timaso, Esmeraldas, Rabio y Manta. DURAZZO.	8	8:00
Centro Acacias. PEREIRA.	11	8:00
Habana, New York y Europa. QUIROGA.	11	11:30
Cartagena y Barranquilla. STA. PAULA.	11	8:00
Habana, New York y Europa. STA. LUCIA.	12	8:00

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Agnaldulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyas cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chímán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 2 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Iño Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Via Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinario a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.